

AÑO XCVIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015  
EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
26 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0083.-** Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016:

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Encargado del Despacho:  
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 17.50  
Atrasado \$ 35.00  
Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaria de Finanzas

## Directorio

**Manuel Carreras López**  
 Gobernador Constitucional del Estado  
 de San Luis Potosí

**Alejandro Leal Tovías**  
 Secretario General de Gobierno

**Oscar Iván León Calvo**  
 Director

### STAFF

**Miguel Romero Ruíz Esparza**  
 Subdirector

**José Cuevas García**  
 Jefe de Control de Publicaciones

**Miguel Ángel Martínez Camacho**  
 Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

**Distribución**  
 José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NIFDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NIFDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida** anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
 EDITORES O AGENTES  
 CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Jefe:** Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0083

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

### Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso

establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Alaquines, S. L. P., para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de **Alaquines, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Alaquines, S.L.P.</b>	<b>Ingreso</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</b>	<b>Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$68,502,670.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,386,500.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	6,500.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	80,000.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,300,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,300,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,615,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,499,000.00
44 Otros Derechos	100,000.00

45 Accesorios	16,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>21,500.00</b>
51 Productos de tipo corriente	16,000.00
52 Productos de capital	5,500.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,361,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	1,361,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>62,218,670.00</b>
81 Participaciones	15,073,670.00
82 Aportaciones	20,345,000.00
83 Convenios	26,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>800,000.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	800,000.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>600,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	600,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.85</b>
3. Predios no cercados	<b>1.30</b>

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.29</b>
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.30</b>
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.80</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.53</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SMG**

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.00** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 SMG)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 SMG)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 SMG)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 SMG)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 SMG)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 SMG)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 SMG)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 SMG)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 SMG)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 SMG)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
 DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de  
sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.

**SMG**  
**1.43%**  
**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.41%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

**SMG**  
**20.00**  
**30.00**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$200.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$300.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$500.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:

	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 40.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 60.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 80.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 4.00	\$ 6.00	\$ 8.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 10.00	\$ 12.00	\$ 14.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 200.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 1,100.00</b>

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>SMG</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>35.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>SMG</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMG</b>	<b>SMG</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>8.50</b>	<b>13.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
II. Por otros rubros:		<b>SMG</b>
a) Sellada de fosa		<b>4.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>4.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>12.00</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>12.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>25.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 87.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 62.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 26.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 26.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 10.00

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado. **SMG1.50**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 70.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 30.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 30.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 15.00

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	9.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	15.00

\$ 20,001		\$ 40,000	16.00
\$ 40,001		\$ 50,000	17.00
\$ 50,001		\$ 60,000	18.00
\$ 60,001		\$ 80,000	19.00
\$ 80,001		\$ 100,000	20.00
\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
\$ 1,000,001		en adelante	23.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			
DE \$ 1	HASTA	\$ 100,000	AL MILLAR 20.00
\$ 100,001		\$ 300,000	21.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	22.00
\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	23.00
\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

			<b>SMG</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólamente se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.			<b>0.25</b>
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).			
d) La inspección de obras será			<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:			
1990-2016			1.00
1980-1989			1.50
1970-1979			2.00
1960-1969			2.50
1959 y anteriores			3.00
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>			
			<b>SMG</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.			2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.			3.50
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.			5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:			3.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.			
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción			
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de			1.00
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>			
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			<b>Sin costo</b>
			12.00
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>			
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.			8.00
			4.00
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>			
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			<b>AL MILLAR</b> 8.50

	<b>SMG</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.00</b>
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>1.00</b>
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>1.00</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>SMG</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>5.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>5.00</b>

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
b) De grava conformada	<b>3.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.00</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.00</b>
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**I. Habitacional:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>SMG</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>GRATUITO</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.50</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>12.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>15.00</b>

**II. Mixto, comercial y de servicios:**

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>13.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>18.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>14.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>14.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	0.70
	1,001	10,000	0.35
	10,001	100,000	0.15
	1,000,001	en adelante	0.10

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo 0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		SMG
1. Fosa, por cada una		2.50
2. Bóveda, por cada una		3.50
3. Gaveta, por cada una		3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		2.50
3. De granito		2.50
4. De mármol y otros materiales		5.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.75
II. Panteón municipal		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1.-Fosa por cada una		1.00
2.-Bóveda, para cada una		2.00
3.-. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		3.50
4.-. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		4.00

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	SMG 2.00
---	-------------

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

II. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
---	------

III. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	12.50
--	-------

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

IV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00
--	------

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 45.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$100.00
b) En días y horas inhábiles	\$200.00
c) En días festivos	\$ 250.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$450.00
b) En días y horas inhábiles	\$550.00
c) En días festivos	\$650.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$300.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 60.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$120.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

**SECCIÓN OCTAVA  
 SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
 SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de **SMG**  
**2.00**

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
 SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá **0.20 SMG** por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	GRATUITA
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	15.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.20
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.00
XX. En toldo, por m2 anual	0.20
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	0.30
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$ 200.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio d **Alaquines, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>SMG</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>3.50</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.50</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.75</b>

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 40.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 20.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 45.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 45.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 45.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 50.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 50.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 10.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 100.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 50.00</b>
VIII. Eventos sociales lucrativos con baile y venta de cerveza (bailes, bodas, XV años, bautizos, coleaderos, jaripeos y todo aquel evento lucrativo en el que exista baile y venta de cerveza)	<b>\$1,100.00</b>
IX. Eventos sociales lucrativos sin baile y con venta de cerveza (se incluye cualquier evento lucrativo en el que no existen baile pero si hay venta de cerveza)	<b>\$ 600.00</b>
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento	

social que lleve acabo un particular sin fines de lucro)	\$ 500.00
XI. Noche disco	\$ 600.00
XII. Licencia de refrendo comercial sin venta de cerveza	\$ 100.00
XIII. Permiso para velación	\$ 50.00
XIV. Certificaciones diversas	\$ 50.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1	3.00
\$ 100,001	3.50
Hasta \$ 100,000 en adelante	SMG
La tarifa mínima por avalúo será de	6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	SMG
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	CUOTA \$ 250.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	SMG 1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMG
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	Sin costo
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.75
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	0.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SMG 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	2.00
por cada luminaria instalada.	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 30.00 por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	100
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	100
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	100
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	100

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	SIN COSTO
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	SIN COSTO
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	4
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	100
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	100
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	100
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	100
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	100

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.104
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	0.104

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 4.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 20.00

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.

c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento | \$ 40.00 |
| 2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento              | \$ 40.00 |
| 3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento              | \$ 30.00 |
| 4. En el resto de la zona urbana  | \$ 30.00 |

d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas

- |  |          |
|--|----------|
| 1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente | \$ 50.00 |
| 2. En días ordinarios, por puesto  | \$ 30.00 |

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

##### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 16.00</b>
--	---------------------------------

##### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIONES DE TRANSITO	MULTA SMG	DE	HASTA
I.-Cambiar carril sin precaución		3	5
II.-Causar accidente al abrir la puerta del vehículo		5	10
III.-Causar accidente al iniciar la marcha		5	10
IV.-Causar accidente en obras en proceso de construcción en la vía pública que cuenten con señal preventiva		5	10
V.-Causar daños a terceros		6	10
VI.- Circular a velocidad inferior a la permitida		7	12
VII.-Circular con escapes ruidosos		5	10
VIII.-Circular con permiso vencido		8	13
IX.-Circular con el sistema de frenado en mal estado		5	10
X.-Circular con placas sobrepuestas		10	15
XI.-Circular con el sistema de luces en mal estado		5	10
XII.-Circular con una sola placa cuando se exigen dos		10	15
XIII.-Circular con carga que exceda de dimensiones autorizadas		10	15
XIV.-Circular el vehículo con exceso de peso o dimensión		10	15
XV.-Circular con personas, animales u objetos entre el conductor y el volante		10	15
XVI.-Circular con placas dobladas o alteradas		10	15
XVII.-Circular con cristales delanteros polarizados		5	10
XVIII.-Circular sin parabrisas o con el mismo estrellado		5	10
XIX.-Circular con placas vencidas		5	10
XX.-Circular con parabrisas que tengan objetos que obstruyan la visibilidad del conductor		5	8
XXI.-Circular con puertas abiertas		15	20
XXII.-Circular con vehículo en mal estado de funcionamiento		5	10
XXIII.-Circular en reversa sin guardar la debida precaución		10	15
XXIV.-Circular en sentido contrario		10	15
XXV.-Circular por carril izquierdo autobuses de pasajeros		10	15
XXVI.-Circular bicicletas y motocicletas por aceras, banquetas, plazas y jardines		3	10
XXVII.-Circular sin luces		10	14
XXVIII.- Circular sin placas		10	20
XXIX.-Circular sin permiso vehículos con huella de accidente		5	10
XXX.-Circular zigzagueando		15	25
XXXI.-Conducir agarrando con una mano el volante		5	10
XXXII-Conducir sin precaución un vehículo del servicio particular		10	15
XXXIII.-Conducir sin precaución un vehículo del servicio público urbano		30	40
XXXIV.-Dar vuelta a la izquierda o a la derecha cuando éste prohibido		10	15
XXXV.-Dar vuelta en U en lugar prohibido o restringido		8	15
XXXVI.-No hacer los señalamientos anticipadamente al dar la vuelta o cambiar de carril		4	10
XXXVII.-Emitir los vehículos en forma notoria humo, ruido y sonido		6	12
XXXVIII.-Estacionar vehículos pesados fuera de su lugar de depósito o resguardo		8	15
XXXIX.-Estacionarse en un carril de circulación o en sentido contrario		8	15
XL.- Estacionarse en doble fila		15	20
XLI.-Estacionarse en áreas destinadas a vehículos de personas con capacidades diferentes		15	25
XLII.-Estacionarse en un lugar prohibido con señalamiento		8	20
XLIII.-Estacionarse en paradas autorizadas de transporte urbano		8	20
XLIV.-Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas		8	20
XLV.-Estacionarse frente al acceso de escuelas y edificios públicos		8	20
XLVI.-Estacionarse junto a banquetas o aceras con rampas para personas con capacidades diferentes		10	20
XLVII.-Estacionarse sobre rampas aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores		10	20
XLVIII.-Exceso de velocidad en zona urbana		20	50
XLIX.-Exceso de velocidad de zona escolar		20	50
L.- Exceso de velocidad en zona restringida		20	50
LI.-Falta de calcomanía o holograma		2	5
LII.- Falta de espejos reglamentarios		5	10

LIII.- Falta placa en motocicleta	10	15
LIV.-Falta de una o dos defensas	2	5
LV.-Hacer alto sobre una zona peatonal	5	10
LVI.- Hacer paradas en un lugar diferente al autorizado	10	15
LVII.- Invadir carril de circulación contrario	5	10
LVII.-Llevar placas en el interior del vehículo o en lugar diferente destinado para ello o de forma no visible, en mal estado o alterado	15	20
LIX.- Manejar con aliento alcohólico	14	20
LX.-Manejar con primer grado de ebriedad	25	50
LXI.- Manejar con segundo grado de ebriedad	30	50
LXII.-Manejar con tercer grado de ebriedad	35	50
LXIII.-Permitir manejar a menor de edad sin permiso de conducir	8	15
LXIV.-Manejar con licencia vencida	10	20
LXV.-Manejar sin licencia correspondiente	12	20
LXVI.-Manejar sin licencia de conducir	15	25
LXVII.-Mover un vehículo del lugar del accidente	10	15
LXVIII.- negarse a entregar documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o permiso provisional	10	15
LXIX.-Negarse a recibir boleta de infracción o firmarla	5	10
LXX.-No ceder el paso a vehículos y peatones al salir de cochera	5	10
LXXI.-No ceder el paso al peatón en las zonas de paso o al dar vueltas	10	15
LXXII.-No ceder el paso a personas con capacidades diferentes	15	20
LXXIII.-No contar con permiso vigente para circular sin placas	10	15
LXXIV.-No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia o de seguridad pública	5	10
LXXV.- No efectuar cambios de luces	5	10
LXXVI.-No guardar distancia de seguridad	3	8
LXXVII.- No hacer alto en cruces con avenidas	10	20
LXXVIII.- No obedecer indicaciones del agente de tránsito	10	15
LXXIX.-No portar tarjeta de circulación, calcomanía o holograma vigente, cuando sea exigible	10	20
LXXX.-No prestar auxilio del agente de vialidad	2	5
LXXXI.- No respetar el paso de un vehículo	5	10
LXXXII.- No respetar las sirenas y luces de emergencia	10	15
LXXXIII.- No respetar la señal de alto	10	20
LXXXIV.- No respetar los señalamientos viales	10	20
LXXXV.-No usar casco protector motociclistas y sus pasajeros	8	15
LXXXVI.-No usar el conductor y/o pasajeros cinturón de seguridad	8	20
LXXXVII.-Obstruir la circulación	5	10
LXXXVIII.-Obstruir zona peatonal al hacer alto	10	15
LXXXIX.- Obstaculizar la marcha de peatones	10	15
XC.-Permitir ascenso o descenso de pasajeros de vehículos en movimiento	15	20
XCI.-Usar sirenas, luces giratorias o de torreta, luces estroboscópicas o luces rojas, así como faros buscadores sin la autorización correspondiente	20	30
XCII.-Provocar congestionamiento vehicular	5	10
XCIII.-Realizar actividades de servicio público con placas particulares	15	20
XCIV.-Realizar reparaciones de vehículos en vía pública	8	15
XCV.-Rebasar en lugar prohibido	8	15
XCVI.-Rebasar por la derecha	8	15
XCVII.-Rebasar por el acotamiento	8	15
XCVIII.-Rebasar o adelantar vehículos en zona escolar	15	20
XCIX.-Remolcar vehículos sin contar con equipo especial	15	20
C.-Traer limpia parabrisas en mal estado de funcionamiento no traerlos	2	5
CI.-Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	8	15
CII.- Transportar carga sobresaliente sin señalamiento	8	15
CIII.-Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización	30	50
CIV.- Transportar personas en el estribo de vehículos	15	20
CV.-Cuando el conductor use el teléfono celular estando el vehículo en circulación	5	10
CVI.-Transporta más personas de las permitidas en la tarjeta de circulación en los vehículos	5	10
CVII.-Usar equipo de sonido con volumen notoriamente molesto	15	20
CVIII.-Uso excesivo o indebido de claxon	10	20

CIX.- Vehículo detenido o descompuesto en la vía pública sin señal preventiva	10	20
CX.- Infracciones al reglamento no contempladas en el tabulador	2	5
CXI.-infracciones cometidas por ciclistas	1	2

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: VI, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XL, XLVII, XL, XLVIII, XLIX, L

**INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO**

	MULTA SMG	
	DE	HASTA
I.-Causar escándalos en lugares públicos	5	15
II.-Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalos en lugares públicos	5	15
III.-Alterar el orden público o proferir insultos o provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	5	15
IV.-Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos o otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente	5	15
V.-Ofrecer a presentar espectáculos sin licencia de la autoridad	5	15
VI.- Efectuar manifestaciones mítines o cualquier acto público sin sujeción a lo previsto en el Art.9 de la Constitución Política de la República	5	15
VIII.-Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	5	15
VIII.-Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpen el espectáculo o que produzcan tumulto o alteración al orden	5	15
IX.- Organizar o realizar feria, kermeses o bailes públicos sin la autorización del Ayuntamiento	5	15
X.- Drogarse en la vía pública, mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos así como por medio de cualquier tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes al sistema nervioso	5	15
XI.-Deambular por la vía pública bajo los influjos de cualquier droga o estupefacientes	5	15
XII.- Inducir o invitar a cualquier persona hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción XIV de este artículo	5	15
XIII.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, centro de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracc. XIV de este precepto	5	15

**INFRACCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA POBLACION**

	MULTA SMG	
	DE	HASTA
I.-Hacer resistencia a un mandato legítimo a la autoridad municipal o de sus agentes	1	10
II.-No tomar las Precauciones el propietario de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o los transeúntes ;las causas a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	1	10
III.-Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	1	10
IV- Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	1	10
V.-Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la tesorería municipal	1	10
VI.-Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	1	10
VII-Celebrar funciones continuas con la violación de las normas de seguridad que señalen por la autoridad municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	1	10
VIII.-Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo	1	10
IX.-Plantar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	1	10
X.-Coaccionar a los espectadores de palabra o de hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos	1	10

XI.-Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	1	10
XII.-Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación de él público	1	10
XIII.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica	1	10
XIV.- Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	1	10
XV.- Carecer de salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	1	10
XVI.- Servirse de banquetas calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	1	10
XVII.- Arrojar en la vía pública, basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	1	10
XVIII.- Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento, o acrecentar los puestos en la superficie de calles o banquetas, obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos	1	10
XIX.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares monumentos, edificios públicos o de ornato	1	10
XX.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares prohibidos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera	1	10
XXI.- Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	1	10
XXII.- Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que se designan las calles o plazas así como señales de tránsito	1	10
XXIII.-Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	1	10
XXIV.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas	1	10
XXV.- Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto	1	10
XXVII.- No conservar aseadas las banquetas o las calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad	1	10
XXVII.- No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta a que le corresponde en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite	1	10
XXVIII.- No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad municipal	1	10
XXIX.- Permitir los dueños o encargados de hoteles, establecimientos comerciales, que se dejen en la vía pública, productos de desechos de materiales utilizados en sus negocios que causen efectos nocivos o repugnantes y	1	10
XXX.- Transportar desechos animales por la vía pública durante el día	1	10

#### INFRACCIONES SANITARIAS

#### MULTA SMG DE HASTA

I.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos substancias fétidas	1	10
II.- Descargar agua con residuos químicos farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores	1	10
III.-Descargar agua con residuos orgánicos de otra especie los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyen el sistema de drenaje	1	10
IV.-Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura	1	10
V.-Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales	1	10
VI.-Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías acueductos etc., basura que contaminen	1	10
VII.- Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	1	10
VIII.-Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud	1	10
IX.-Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y aparatos para renovar el aire	1	10
X.-Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de Diez minutos	1	10
XI.- Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	1	10
XII.- No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados	1	10
XIII.- El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público comestibles	1	10
XIV.- Ensuciar el agua o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud	1	10
XV.-No contar con hornos o incineradores de basura centros de salud, hospitales y establecimientos comerciales o industriales los que, a juicio de la autoridad competente, sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos	1	10

XVI.- No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios del mismo	1	10
XVII.- No conservar los responsables de edificios en construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	1	10
XVIII.-No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad	1	10
XIX.- Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad y	1	10
XX.-No acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas	1	10

**INFRACCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

**MULTA  
SMG  
DE HASTA**

I.-Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo , empolvándolos o de cualquier otra manera	1	10
II.-Manchar , mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo de forma intencionada a otra persona	1	10

**INFRACCIONES A LA BUENA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**MULTA  
SMG  
DE HASTA**

I.-Dañar , destruir o remover el sitio en que se hubiera colocado las señales en la vía pública	1	10
II.-Maltratar o apagarlas lámparas de alumbrado publico	1	10
III.-Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía o médicos	1	10
IV.-Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido ocasionado con ello notorio desperdicio de la misma	1	10
V.- Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas	1	10
VI.-Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización	1	10
VII.-Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito	1	10
VIII.-Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente	1	10
IX.-Violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento	1	10

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de lamateria;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosi de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.**

**SMG**

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Alaquines, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo—.	

**VI. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes

federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se condonará el pago del impuesto predial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, y 2014, úrica y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, siempre y cuándo se cubra el pago de los ejercicios 2015, y 2016.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)